Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

1700.

que sepan quantos este publico de Contrato vieren como nos Dⁿ Diego Leonel de Cepeda y Carvajal Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Alconchel y Cenete del Consejo de su Magestad en el Real de Castilla y su Contaduría mayor de Hacienda Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Dⁿ Juan Antonio Gonzalez de Bustamante Caballero del Orden de Alcantara Secretario del Rey nuestro Señor y Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho Vniversal de Guerra y Hacienda Marqués de Campo Florido Señor de la Villa de Valdeolmos y Alalpardo Alcalde de la Casa Fuerte de Aranjuez y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid Vecinos de esta Corte Otorgamos que damos poder cumplido en forma como de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Antonio Ruiz de Castro Caballero del Orden de Santiago Marqués de Monreal Señor de la Villa de Ayamonte Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcalde de la Casa Fuerte de Aranjuez Vecino de esta Corte y a Don Juan Antonio Ruiz de Castro Caballero del Orden de Alcantara Gentilhombre de la Casa de su Magestad y Alcalde de la Casa Fuerte de Aranjuez Vecino de esta Corte Ausentes como si fuesen presentes para que por nosotros y en nuestros nombres puedan parecer y parezcan ante el Rey nuestro Señor y su Real Consejo y ante los Señores Presidente y Oidores de su Real Audiencia de Granada y ante otros qualesquier Tribunales Justicias y Juezes de estos Reynos y Señoríos y ante cada uno de ellos en todos los pleytos causas y negocios civiles y criminales que tenemos movidos y pendientes y que en adelante tuvieremos contra qualesquier personas de qualquier estado calidad y condicion que sean y en razon de ellos puedan pedir y demandar defender y responder y presentar escrituras y otros qualesquier papeles y pedir y tomar traslados de ellos y hacer todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta ponerlos en estado de sentencia definitiva y pedir y oir sentencia o sentencias definitivas y consentirlas y pasadas en cosa juzgada pedir y hacer executar y para que en nuestro nombre puedan cobrar y cobren de las personas que nos deben y pueden y deben dar y pagar qualesquier cantidades de maravedís y otras cosas que nos pertenezcan por qualquier razon o causa y de lo que recibieren y cobraren den y otorguen los recibos y cartas de pago que convengan y sean necesarias y para que en nuestro nombre puedan hacer y hagan qualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias aunque aqui no se declaren que nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber de haber por firme y valedero todo lo que nuestros Procuradores y cada uno de ellos hicieren y otorgaren en virtud de este nuestro poder y de no revocarle ni contravenirle en manera alguna so pena de que seremos compelidos y apremiados a lo cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada y para lo ansi cumplir y pagar obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber y damos poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y renunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion y la ley si convenerit de jurisdiccion omnium judicum para que a lo contenido en este poder nos compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos las leyes fuero y derecho de nuestra favor y la general renunciacion de ellas en forma en testimonio de lo qual otorgamos este poder ante el Escribano de Camara y Notario mayor de Hidalguia de los Reynos y Señoríos de su Magestad y de los que pedimos por testimonio signado y firmado de su nombre y rubricado en la forma acostumbrada siendo testigos Joseph Gonzalez Carvajal Joseph Muñoz Antonio de Acosta Portugues Vecinos de esta Corte y los Caballeros otorgantes lo firmaron de sus nombres a todos los quales doy fee conozco

D. Diego Leonel

Dⁿ Juan Antonio Ruiz de Castro

Ante mi

Dⁿ Antonio Ruiz de Castro

Ante mi

Nicolas Ximenez Zamora